

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA DE PARQUEADERO 2024

La Dirección Seccional mediante la presente dará respuesta a las observaciones presentadas por el participante ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificada con Nit 901.168.516-9, en contra de la convocatoria de parqueaderos para la vigencia 2024.

Sea lo primero en señalar que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: "(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura. (...)". Así las cosas, la entidad es la encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, y, por lo tanto, es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

De igual forma, atribuyéndole otras funciones a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 establece que "los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial..." Toda vez que las Seccionales son las encargadas de realizar la convocatoria de los registros de parqueaderos donde se llevaran los carros inmovilizados.

Así las cosas, en cumplimiento de esta última norma, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, realiza de manera exclusiva la convocatoria y habilitación de los parqueaderos que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria

En la actualidad nos encontramos en el proceso de convocar a los parqueaderos interesados en participar de esta invitación es por esta razón que en la etapa de observaciones el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, presento observaciones en debida forma y encontrándose en tiempo para hacerlo según se encuentra señalado en la convocatoria y en la cual solicita lo siguiente:

1. **Se Aclare cuál es el tiempo de vigencia que debe tener una persona jurídica para participar en la convocatoria pública de parqueaderos**
2. **Se establezca cual es el tiempo que deben tener las los contratos certificados de experiencia del proponente teniendo en cuenta el tiempo de vigencia de la persona jurídica.**
3. **Se revoque en su totalidad la *Convocatoria Pública Para La Conformación De Registro De Parqueaderos Autorizados 2024 Para La Guarda Y Custodia De Vehículos Inmovilizados Por Orden Judicial De Los Jueces De La República En El Departamento De Bolívar En Desarrollo Del Artículo 167 De La Ley 769 De 2002*, dado que el error presentado no permite la materialización los requisitos exigidos en este acto administrativo para participar en dicha convocatoria.**

Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Cartagena- Bolívar

La Seccional Cartagena, una vez analizada su observación en relación con el tiempo de vigencia que debe tener una persona jurídica, el tiempo de los contratos que certificaran la experiencia y su solicitud de revocar la convocatoria manifiesta lo siguiente:

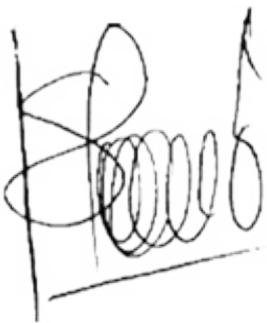
Como primera medida tiene que tener claro que la constitución de una empresa es totalmente distinta a la vigencia o duración de la misma, partiendo de esta premisa queda claro que la Persona Natural o Jurídica, al momento de realizar su inscripción o postulación a la convocatoria deben de tener mas de un año de haber sido creadas o registradas y si se inscriben como Persona Jurídica su duración en el tiempo, cuando realicen su postulación debe ser de vigencia indeterminada o superior a dos años como mínimo, tal cual como esta en el numeral 7 literal b) de la convocatoria en mención.

Como segunda medida es de asentar que los contratos aportados para certificar su experiencia solo serán tenidos en cuenta cuando los documentos aportados sean inferiores a cuatro años desde el momento de su inscripción o postulación en la convocatoria hacia atrás. Dicho en otras palabras, los contratos no podrán tener mas de cuatro años de haber sido suscritos por las partes desde el día que realice su postulación en la convocatoria.

Con relación a su tercera solicitud no se tendrá en cuenta, toda vez que la Seccional Cartagena no ha hecho incurrir en error a ningún de los participantes toda vez que el clausulado está claro y entendible.

Es por estas razones que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena no accede a su observación por no ser procedente por todo lo antes dicho.

Cordialmente,



**HERNANDO DARIO SIERRA PORTO**  
Director Seccional

HDSP/ MBN